

A4487

1755. Autos practicados para la averiguación de un papel anónimo escrito contra el cura de Aitzia Santiago Joaquín de Larreandi.

CASARES KULTUR ETXEA

Tokiko Bilduma

*Sobre averiguación del autor de un
anónimo de Emphizes y Resulta*

J. H. L.
Chapela
Amor

semanalmente y en cada una
andi en la posesion de la casa en que ha
de la Poblacion. De la expresada de Atlix Heven por
Lunes y viernes de cada semana, lo cin-
quante de la casa de Tezucacatlan. los cinco de la casa
Apoteles, y Patxone, de la casa media libra de la casa con mas m-
quante de la casa no caiendo en dos dias. Lunes y viernes de
de las cinco festividades Apoteles y Patxone y cuando
de la casa media libra de la casa y en quante de la casa en los dias
de la casa y de la casa y quante de la casa con mas m-
de la casa en el dia de la conmemoracion. De los fieles difuntos y
de la casa Apoteles principales de la casa y de la casa
de la casa de la casa principales quetieren las casas de la casa

Quiero decir de Gaxaraca que
esta casa de 8u. pan de 5-6 onzas
media libra, de doce onzas, iposte
Dextaxaxon con mala conciencia

La D^{na} Mar. tubo protestigos m. senti

Don vicario y en su nombre que declararon todo lo anterior.
 Ho. y sin embargo desmuellos lo exemplares que probaron la
 Libran. i vecino contrala Demanda del vicario adalido la
 apasionadissima sentencia contra ellos amparando al vicario
 en su requesto fabrisimo por su nombre Dicho; y por la Depo-
 sicion de paradedas Jentervafa i oscura i de una Codicia
 Deabolica por Benda mas, i por la amnistia del vicario que
 se Bende a todo por danto, de buena conciencia, i a me por que
 los vicarios de antes: Ho.

100 Mexicanos de Arceles: 88^{os}.
 Aun que el vicario Justifica Contrata qui noto conocen sus palabras
 pensam^{tos} y obras; tiene sus pecadillos como qualquiera de
 esta Madre; y le corresponde mucho a questo Sedⁿ. Radix omium malorum

Señor que mantiene una gran familia de Amigos
De Roxas, Caballo y muchacho que cada uno como
día en Buei; regala en su casa muchísimo; más abe
tam^{en} Banquetes en su casa en concursos de Ciento Quince
no y otros Despendio de chocolate y Regalo alas mujeres
que Ocupacion asu faba y en su casa
blica y simutadamente.

Quatro pozes tixamiradon Labrador pequeno y Inglaterra con que de donde y como paratanto 2 a cento de no 1 2

En conclusion vita vecinos y moradores de Jolot
no queden en conta libertad y otra que ayaqui, no
abexpar y quitus; Pidepda vrbia bien D. gnta
tales escandatos y a vicia= lra

Haviendose visto los Autos i la famosa D^{ra}
 Sentencia ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{el} ~~Consejo~~ ^{Consejo} ~~Real~~ ^{Real} ~~de~~ ^{de} ~~Indiferencia~~ ^{Indiferencia} ~~de~~ ^{de} ~~Indiferencia~~ ^{Indiferencia}
 Se Declara que el Juez de esta Causa sea Juez

17

En la Ciudad de San Seue

Seis de Mayo de mil Seiscientos Cinquenta y Nueve
señor Alcaide D. Marcos Miguel de Boudachipia
por testamento de mi el infraescripto Escrivano. Dicho: Que
persona de la del Senaio de Dios; y de la buena Adminis-
tracion en Justicia, le ha Entregado, un pliego informativo, Es-
cripto, al presente, y segun se ha informado, de letra de Juan
Antonio de Boudachipia, vecino de la Poblacion de Nra. Jurisdiccion
Parroquia de Nra. Ciudad, el qual trata del pleito que con Nro. Sr.
han Nunciado, sobre las Vecinas de Nra. Poblacion, con su Vicario,
bre Compras, Ofrendas, y otras cosas, denegando, a Nro. Vicario, que
de que Abogado la Verdad, se ponga, al dicho Carajo, que
de Orreple, con el que, se criten. Quals Acordamientos de Orreple
a Nro. Vicario, en Nro. Sr. en Nro. Sr. en Consejo: Mando
Nro. Sr. hacer, y que se haga, en Nro. Sr. de Oficio, poniendo por
apio Nro. Sr. Plegado de mi el Escrivano, por Carroza de Nro. Sr.
y que con tenen, siendo Compravado el Nro. Sr. Subaio, se le Nro.
de Declaracion, y en Nro. Sr. la Sumaria, y que
Correspondiente para lo que su Nro. Sr. esta prompto, a Nro. Sr.
este su Auto, con lo Nro. Sr. Mando, y Nro. Sr. de que yo el
bano Joy fee

Ante mi Miguel de

Don Antonio

Antemi

Francisco de la Cruz

En la Ciudad de San Sebastian, a diez y ocho de Mayo
de mil setecientos cincuenta y cinco, el Sr. D.
Don Juan Miguel de Borachupia, hizo compa-
ñia con el Sr. Don Joseph Antonio de Zubizarren
Don Juan de Loblacion de Alza, Jurisdiccion
jurisdictiva de esta Ciudad, de quien. Recibió juramen-
to por Dios, de ser y ser una señal de causa
informa de lo que ha sucedido hecho como se
requiere, y que dice Verdad, en lo que supiere
fuerde preguntado, y eludido por el. thenor de.
Acta de oficio, que se hizo en la Ciudad de San
Sebastian, que se hizo en la Ciudad de San Sebastian.
Preguntas que se le hicieron, y respondió.
Lo siguiente.

Preguntado que edad, ejercicio y naturaliza tiene,
dijo, ser natural de la mencionada Poblacion de
Alza, en la Ciudad de San Sebastian, y que
cuando vive en la Ciudad, en casa de
Don Joseph de Alza. Respondió, que en la misma
Poblacion, en la que en una de las casas que tiene
vive el que declara, y que es natural de la misma
Poblacion.

Preguntado si de algun tiempo a esta parte ha
escrito algun papel, o pagela que se relacione
traten del pleito que el Vicario actual de la
misma Poblacion sigue con los Vecinos de ella sobre
ofertas, y otras cosas, si por si, o por mandado, y
disposicion de quien. Respondió, que dos, o tres

copias de Sentencia de Justo que
con algunos aditamentos que no tu-
eran genibos, o buidros contra
cuya copia sea orden de Tho.

Lauridi ora como uno de sus may^{or} ^{coette}
diferencia. Thauridote ^{mandado}
de Tho. de Me. el pleigo que va por principio de
autos, de que do el es. doffe, visto, leydo, y Re-
noido a toda su satisfacion por el que declara
a lo que se le pregunta en seguida dixo, que Tho
Plego que va por principio es uno de los ^{dos} o
tres, o mas que el que declara exhibio. de orden
y con mandato de Tho. Dr. Jph. Arzag Lauridi,
cuya letra le parecio, y le conoce por suya, en que
se le ofrezca duda alguna.

Preguntado, que hizo el comparente, o Tho. Jph. Arzag
Lauridi de las copias que sacó de Tho.
pleigos escritos, y quien, y quantas mas se hallaron
presentes al tiempo que le mandó examinar, o al-
o corregir, y que se hizo de ellos? Respondiendo, dize
que Tho. Lauridi dió al que declara otros pleigos escri-
tos de letra de quien, que contenia lo mismo que
el que lleva Reconocido, y le ordenó sacar dhas. copias
en la Casa del mismo Dr. Joseph, donde las condujo, y
se las dexó, y no sabe ni puede decir otra cosa.

Preguntado, diga, y declare si Tho. Dr. Jph. Arzag
Lauridi le encargó al declarante guardase secreto, y
si por ello le dió o ofreció alguna cosa, quanto, y

de quell concerto de dos papeles se ha di-
do? Respondiendo, dize, que nada le incargo, no,
sino al declarante. Tho Laurendin ni sabe
se ha falsado. No el concerto de dho es-
critos. En este estado no se le hicieron mas
preguntas con proteccion de chancilleria cada vez
quando, convinga, y el declarante se afirmo en
dha su declaracion que se le leyó, y se ratifico;
y como despues de lo mto, se dio. Lo sebo
doyse enmendado. Fue y oyo. Valga. E

Joseph Antonio
Alonso de la Cruz
Lubadon?

Antoni
Juan de la Cruz de la Cruz
de la Cruz

Mod. 1890

W. S. Kew

M. D.
 Henri
 Juan de la Cruz de la Cruz
 16

Malinche en el mes de Mayo de 1562
 Conde de Benavente, Alcaide de la Villa de
 Guadalupe, y Alcaide de la Villa de San Juan
 y una Señal de Cruz en forma de Cruz
 y una Señal de Cruz en forma de Cruz
 Ciudad, y habiendolo echo con se requiere
 y ofrecio de la Villa de Guadalupe
 y en virtud de lo que el D. N. Alcaide
 entrego al D. declarara. ay ex f. la noche una
 Carta de D. N. Diego de Haro, Sacerdote, y
 Cónsul de la Villa de Guadalupe, Cuyo Cónsul
 y priora f. haueyete dado Leida, afin de lo
 f. al D. N. Alcaide, para mañana lo mas
 pronto f. pudiese, y con efecto, bien de mañana
 concha Carta, a parido el D. declarara ala
 refenda Pollacion, en donde, siendo como tal
 como y media dada delanga. de este propio
 dia, en la Casa de la Villa, y del referido Don
 Diego, ha preguntado f. de la Villa de

a Conoce el declarante a Onoxa su nombre
 y apellido, y a la pregunta la respuesta me
 re, ha respondido al declarante, diciendo,
 El Nombrado D. Joseph, se halla
 entre de esta Poblacion, y no, ni man
 ra, y persona, a ella, sin decirle quando
 la vio, ni en que presencia, y donde, ni o
 con alguna, y al oír el declarante, ha debuel
 ado y me, a la Carta, habiéndola, se red
 a ordenar al referido D. Joseph, Com
 ciere ante de mí y a las nueve horas de la
 mañana de este día, y ha buelto a rea
 fer a la Carta, y el declarante en lo que lleba
 puesto de afeite rasurado, y firmo de pue
 de mí. Y lo firmo los veinte y cinco
 años de y. Yo el Escribano doy fee =

Juan Domingode
 Descarga

Antom

Deligena

Juan Lopez de Lavall

En la Poblacion de Aliza, jurisdiccion municipal de esta
 villa, a los veinte y cinco dias del mes de Mayo de mill y
 seiscientos y noventa y tres años, yo el Escribano de esta
 villa, Juan Domingode Descarga, por testigo a mi el im
 pte. preguntado en ello por D. Joseph de Manuel de
 Alizola, vecino que dize ser de la villa de Motrico, y que en
 casa se halla a la hora de esta fecha, y a qual referido
 D. Joseph de Alizola, a mañana de este día, siendo como las quatu
 ella poco mas o menos, y no que salio, no sabe para donde, ni quien
 bolbera, desmontado a caballo, esto es, a caballo, y a la hora de
 Alizola, de que se es en la villa de Motrico, y a la hora de
 Alizola, de que se es en la villa de Motrico, y a la hora de

Juan Domingode

Descarga

Lavall

Incorporacion

[illegible]

En la, el presente Alguacil, Negro a
esta Casa, y punto alay. No
se me por. El Sr. Joseph de
Alguacil, le ex
pues la refenda curencia, y
siendo necesario, lo mismo de
pueda. La por verdad
Vaso de Juncos y fuera
de el, y no pone el mismo, for
me al Alguacil, y en fee de el
Lo el lo.

Juan Domingos de
Duran

Leada

Donna Catalina D^a Joseph de la Cruz y Salceda y
gel de la Cruz, Hija de Juado Roldan que compone el
primero de la terna y D^a Juana de la Cruz y Salceda
Ciudad de Saragosa ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda
Requiere y Reuere para su ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda
Causimientos de una ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda para que a ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda
m^{te} de la ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda de ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda y ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda
en ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda de la Cruz y Salceda de la Cruz y Salceda
Nada ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda
que ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda
Bordachia ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda
quiza ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda
la ^{n^{ro}} ^{n^{ro}} de la Cruz y Salceda

Y en razon de lo susodicho siendo necesario parezca en juicio
y fuera de el, ante qualesquier Señores Jueces, y Justicias de
su Magestad, de qualesquier partes que sean, haga pedimen-
tos, requerimientos, demandas, contradicciones, recusa-
ciones con juramento, y en forma de Jueces, Letrados, Es-
cribanos, Contadores, y Peritos, que segun derecho puedan
ser recusados, desista, y se aparte quando le parezca con-
veniente de las tales recusaciones, pida embargos, costas,
prisiones, ventas, trances, y remates de bienes, tome
possession de ellos, ofrezca, y de las informaciones necessa-
rias, presente escritos, escrituras, testigos, provanzas, y
demas recaudos que convengan, alegue tachas, pida ter-
minos, oya sentencias, y autos interlocutorios, y definiti-
vos, y siendo favorables los acepte, y de los que fueren
contrarios en todo, o en parte apele, y suplique, y fi-
ga las tales apelaciones, y suplicas, ante la devida Supe-
rioridad, y pareciendole conveniente se aparte de las que in-
terpusiere, y sustituya este poder en quien, y las veces
que

21
rimina

que le pareciere , ò les de , y otorgue de nuevo en su vir-
tud siempre que conyenga hasta la finalizacion de la cau-
sa , y consecucion de mi intento , revoque à unos,
y nombre à otros , y haga todas las demas diligencias
judiciales , y extrajudiciales que conyengan , que para
todo ello , y lo à ello anexo , y concerniente le doy
este dicho poder con todas las clausulas convenientes
aunque aqui no vayan declaradas con libre , franca , y
general administracion , sin limitacion alguna , y re-
levacion en forma , y me obligo à tener por bueno,
y firme este dicho poder , y todo quanto en su vir-
tud se hiciere , y obrare , y asi lo otorga ante el
presente Escribano en la villa de Otaviano a ocho de Sept
de mil e seis e Cien e quince años siendo testigos el
alcalde, el escrivano de Otaviano y Juan de
Aguiaralde Villanueva en ella y los otorgamos aqui

en la villa de Otaviano a ocho de Sept
de mil e seis e Cien e quince años

Juan Angel de Arce
Alcalde
Escrivano
Juan de Aguiaralde Villanueva

Juan de Aguiaralde Villanueva
Alcalde
Escrivano
Juan de Aguiaralde Villanueva

At - 1755 Cupra

Sentencia de Tellez de Armentia de D. Fr. Xp. de Arce
 xierdia, y Juan Angel de Arce Presb. de San
 dores, que componen el pleito de la Tierra y
 Poblacion de Arza, ota en Jurisdiccion de la Ciudad de
 Sansebastian, en virtud de este especial poder, que
 deuida forma, y con Juramento presento. Ante com
 parezco, y digo, que esta Tierra y Poblacion de Arza y
 sus vecinos concejales tienen pleito pendiente con
 el Vicario de su Iglesia Parrochial, que son dondo y
 testos de Costumbre, aguarido, quatro vecinos y
 familias lleuen ofrendas determinadas en cantidad y
 lidad, suponiendo, sex obligacion, lo que puxamente es
 acto voluntario, y piadoso, queriendo inducir vngua
 uamen, y Carga perpetua aditos vecinos, y sus fami
 lias. Con motivo de haver et de co amparado adito
 cario en la pretestada posesion, y denegado adito
 Tierra y Poblacion de Arza, el efecto suspensio de la
 apelacion, que interpusieron de esta manutencion,

vision precivados a vista del auxilio Real a
fuerza, en el Consejo de Xauaxa, donde se de
cidió que el Sr. D. Juan de la Cruz, en no otorgar la
apelación, y que se otorgase, y repusiese, como lo
auto y con viguientemente se mejo a dha apelación
en la Xumpuatula, y obtuvieron la himiuitoria
dinaria. Siendo todo esto cierto, estambien, que
los demas vecinos Concejales de dha Población
encargaron a D. Joseph mi parte el Cuzco, y
nro, y dirección de dho pleito, entoda Tribuna
por lo que, para sus agentes, y demas personas que
hauian curia en la defensa, y protección
de dha Población, y de sus vecinos, dispuso,
forno una apuntación simple pruiada y re
vada, sin firma alguna, para que (como es us
ta, y de practica) sirviese de instrucción adho a
los, y demas personas interventoras en la defen
sa y protección de dha Población, y de sus vecinos
cuyas e añade, que siendo todos noticiosos, a que
el Cuzco, y dirección de dho pleito estava en cargo
de dho D. Joseph mi parte, diferentes, Sacerdotes
regulares, Religiosos, y Seglares de distinción, le

preguntaron las Causales de no hauerse de
la preterision de dho Vicario: y no ibo otro modo de
satisfacion, que la de informacion, el estado, en que se ha
ya el pleito, y que para su continuacion en lo Real
Competentes, hauiendo dispuesto dho apuntacion simple,
ple, e instructiva, que asu parecer era Combeniente, p
ra que en Juicio contencioso, no vediese estimacion ala
testigos, de quienes se hauiendo valido dho Vicario or
supruera; y no de lo de manifestarla Confidencial
mente, a algunos de dho Sacerdotes, Religiosos, y per
sonas particulares de distincion; y sin duda por ha
uer quedado alguno de ellos, a dho Vicario la despo
sitiva de dho papel simple de instruccion p
da, y reparada; y dandole por defendido / quando auia
a algunas expresiones de dho papel; requirida se
gun a noticia a mi partes allegado un testigo de
dho el liqual de Borachipia; el qual tambien se
gun noticias posteriores, se dando por defendido
que mis partes no le hubiesen dado que
de las veinte y quatro horas a algun apedreo o bulla
quese dice, que algunas personas indelicadas, metie
e

don denoche fiente o en Casa vicarial el
miles de para mi llegar a sauci, para dista
cia de. Caza m. haviendo suido posterior
mente de D^o Joseph pudo averiguar si fu
cierto o no sin embargo a hauer examinado
a varias personas de la vecindad. Tesasi que m
tes prudentemente recetan, que el Alcaide a
formado algun proceso Sumario; la por que
el D^o Vicario en Tazon algunas expresiones de
papel o apuntacion simple; o a oficio por
haversele dado quenta dentro de las veinte, y qu
horas de lo que no suian, ni posteriormente se
do a averiguar cosa cierta; o a por ambos mo
do. Por tanto usando mis partes de su di
pusentan personalmente en esta superioridad a
proteccion y amparo de m, para que en el Caso
que qualquiera de los Alcaldes de esta Ciudad
ambos alai levantado Sumaria informacion
Tazon alor de asunto expresado, o de algun
cuello, y librado comparendo contra mis partes

seles de por Comparsados en esta Causa, 26.
seles asione esta villa y sus afueras por
o Carcel, y se remitan cujinal, malequeria
to y Samarias, que se han formado contra
partes. Envia adepion sup. aon, e p. amition
do el Comparsamiento personal a mis partes, si
siva mandar, que dho Alcalde, o otra qualquiera
persona encuso poder pazaren los autos, hecos; asi
en Tazon de dho papel instructillo, como en orden
ano hauer dado hauer dentro de las veinte y
quatro horas, los remitan integramente a dho
los al oficio del Sr. desta Causa, Concealendo
a mis partes por aya permito, y licencia para re
tituirse adha Poblacion, asi para efecto de practi
car las dilioencias correspondientes, como para
el Nomien, y Souerino de dha Poblacion, que no
puede hallarse sin oficiales, o Capitulares, que
la Vigā y Souerinen en lo politico, y economi
co, en que estan excoempes de la Ciudad de Danreco

Con la Calidad de libre y franco, del termino
un se. ilicite assigna, guardas e Carcelase
de ... que qualquiera d' el. que sea
querido, practique todas las diligencias sopra
penas (y con las mismas) no sean molestados
inquietados ni pades, por ser todo de Justicia
Laque pido y Juro

Francisco Porceller

Juan Matheu

Fin

16

Quanto a las personas que
han en qualesquiera de d'os, se les señala
en villa y arrabal por Carcelen y inda quebra
ten pena de d'os de cada uno y se manda que
el Alcalde o persona que pades pades
los autos e los sobados a un pades. Concomidos
en la pades de d'os de cada uno y se manda que

16
mencion de...
reponda...
la del...
libra...
del...
mole...
señalada...
pena de...
esta Provincia...
16
de...
Conce...

Conce...

Pedro...

donado nuncio de Cortes y a quien se pudiese
hacer en su honor y en el de sus sucesores.
de la causa de la calidad suplicando sea
ordenado lo que a la justicia de la causa y
justicia que siendo inducida en su favor, para
propia de los señores y sus familias, y como
como al nuncio el Sr. amparado a los señores
en la presente de porción y denegado a la misma
y a la causa de la causa suplicando sea
aplicación que se expusieron de la misma causa
señores procurador a la causa de la causa
Nada a la fuerza en el Consejo de Navarra donde
adulterio que el Sr. hacia fuerza en su causa
dha aplicación y que la causa y la causa como
los señores y Consequencia de la causa de la
aplicación en la causa de la causa y obtuvieron la
dimisión de la causa. Trindado de la causa de la causa
a También que los señores Concejales de

aprendiendo. Lo que se ha de hacer es que se
sea conveniente para que los dichos Concejales
no se retrayen al otro lugar de que se se
naua. Pero a lo que se ha de suplicar y no de so
demar. En la Confidencia de algunos
dichos Señores. Y personas paracida
de distincion y sin duda por haer. Y en la
alguna de los dichos vicarios la disponiama de
ellos para. Sin que se sepa de la disposicion y sepa
rada y dandole por ofendido que no deua de
alguna expresion de los dichos. Si quisiedo. Si
que anotaia de mi. Y en el año de
Alcaldes D. Eliahu. Eliahu de Borda.
dipia el qual. Tambien. Segun noticia por co
noscer. Seado por ofendido de que mi. Por co
notubien. Dado que en el de la. Kin
te y quatro horas. Algun. Eliahu. O bulla
que se da. Que algunas personas. Y deuidamente.

mutacion de la Casa Vicaria

que en este caso se delegaron a la casa de la

cia de la Casa de la Vicaria

dho D. Juan pido abrenir a la casa de la

En embargo de lo que examinado a varias personas

dela vecindad Juan quemigano mudamente

Y elan qudho Alcalde haia formado algun proceso

Sumario ia por quia de dho vicario Enxano de

algunas expresiones de dho papel o apuntes de dho

dia de oficio por no haberle dado quenta de

dela fin y quass horas de lo que se auian en pome

xiomeneo Lepido abrenir a la casa de la

ambos inocuos En tanto tanto migano de

Sudao Seprematan personalmente Enxano de

idad ala notacion y amparo de Vm para

que en el Caso que qualquiera de los Alcaldes de

dha Ciudad o ambos haian levantado sumario

[illegible]

uicario de la ...
 oficiales y Capitanes ...
 policia y ...
 Ciudad de ...
 dentro del ...
 guardan de ...
 Con qu ...
 que sea ...
 oia ...
 le ...
 de ...
 de ...
 de ...

Después de ...
 Adm ...
 en ...
 villa y ...
 pena de ...

[illegible]

Señales mandos Sean los suscritos y cumplan

34
tutor. Herencia... fu delos años...
de Comendador... Quiero tanto...
El... a ocho...

8

quince y cinco
Cano

Don
Pedro de Sarmiento
Prelado de...

Don
Nicolás...

4
En la Ciudad de Guayaquil, a diez de febrero
de mil seiscientos noventa y cinco. Yo el Sr. Dn. Antonio
de Sarmiento, Excmo. y Notario, y notario que la Real Audiencia y auto-
rizado en el mandado, precedente, para en efecto
que le comprenden Compraventa, a Juan Bautista
de Sarmiento, Excmo. y Notario, el numero de la Real
Audiencia, quien comprendido en la Real Audiencia de Guayaquil
esta pronto a cumplir con lo que se le manda, en res-
puesta a lo que se le manda, en el oficio de la Real Audiencia.

Don
Nicolás...

Manuel Joseph del Chibeto
En la Ciudad de Guayaquil, a diez de febrero de mil seiscientos noventa y cinco.

He leído a una vez en su vida y examiné lo bono
 no hallé en esta obra por haber sido la
 primera vez que la oí. De cuando
 ha empezado a leer no boluía a ella oy todo
 ella. Por que esto Conto se es como yo. di
 cendo y por el de la firma por el hermano

Manuel Joseph de Cárdenas
 en la ciudad de México

En la ciudad de San Juan de los Rios, a once de Sep.
 de mil setecientos noventa y cinco, yo el Sr.
 D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia y Decano de la
 en el despacho precedente para su efecto
 en persona al Sr. D. Matheo Miguel
 de Ponce de León, y por su ordenario de esta
 esta Ciudad, quien en virtud de su poder

Prunella

antingde chasagueras, unco minguico es me... rial agung...
...he vnde uido mandando

anting de las agueras. un o m...
y digo que merces y pacho que p... e vnde uido mandarlo
... los autos que se expresan

que el no por una armonía para los autos que se espresan
la terminación de un editorial

que el Sr. por su voluntad y en los
enmi anterior petición; lo remite a un cordonal
de Amédico; Juan

Enmi anterior p[er]sona; pena de homicida; pena de segunda na; pena de homicida; pena de homicida.

venha a segunda na, pena a 1ª
aunque a Juan Baup a Parata B. por a mag. para a 1ª
a 1ª, não a 1ª

...aunque a Juan Bausa a la casa de
aquellos, de donde saque el día diez de mayo, no a los
...aquellos, de donde saque el día diez de mayo, no a los

autos, de hno causa el dia que se
conformando, en que se proficio con la paz que

con lo mandado, en quales personas
hallan quassando Camelia, y su hijo, y
los otros, y prometer

hablan guassando Carreteras, y
notable porfirios que se defen con... y, pro...
Solo que A. B. ... m. v.

notable perfumicos que se dejan en
perilo, como q. combonga. Solo que n. b. m. v.

pecorillo, comora q. combonga.
onibataca de adho Zauala la muba apercuída, y
y el acorra del tiso ho,

tribunales ad hoc para
el ministerio de tribunales acerca del caso No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 83

que recoja los autos, y lo trasiga a otro tribunal
y si en la misma las penas quiescan

que reco a D.º. auctor.
mencionando la obediencia las penas que sean
ido a la

demagado, pido a. 882

Cellular

Por reservada con el Despacho notifi-
ca¹ que fier y consu vista ve manda
que hian Bapta & Lauala dentro de
veinte y quatro horas al dela not^{on}, &
este auto ponga en el oficio El presente
Los. No los autos que se relacionan y no lo ha-
ziendo sin mas auto vele vaguen los vein-
te ducados & multa impuesta. Lo mando
el seño^a Jazco. Esta Paov, en Azua
tia a caudize & Septiembre de mil
seiscientos cinquenta y cinco =

68
Causa

Intendi

J. P. de Landa

apda

[illegible]

Tell me
102

Como lo pide. Comiendo el señor Lorenzo
de la reuerencia en Ascoitia a quince de sep-
tiembre año de setecientos y cinquenta y

46
Conco-

añosa

Ante mi

Don Esteban

duo

sep.

y

Amor

10

Encuesta de El Cerro en rú. a d. Arch. de Arzac Larrea
 vecino Concepción de la Población de Arzac. Arzac m. para
 co y digo que en consecuencia de autos proveído por v. m. en
 ocho de noviembre de sumario el Alcalde D. Melchor de
 quel de Barachipia, los autos formados sobre figura de
 infamia, por los quales resulta lo 1.º que motivando haberle
 entregado persona clara el papel simple e instrucción
 de. 1.º (que en su día lea el mismo vicario) lea en au-
 to de oficio en diez y seis de mayo de este año; Lo 2.º que en el
 mismo día aunque la fecha está otorgada y rubricada
 se le dé la declaración al demandante con comparendo
 el qual confesó con todas las cosas lo mismo que tiene confesado
 en comparendo en orden a haver escrito los autos Copias. Lo
 3.º que al cabo de quince meses proveído comparendo
 con comparendo en que hubiere ocurrido alguno infan-
 tamente, (quale digo con la primera devida) en por que
 sea en papel simple y extracto confidencialmente para
 mera instrucción de los q. han de oír en las cosas en la
 referida de la Población en el pleito pendiente

L. G.

en el Vicario de la Parrochial, y sea, como por que
no puede ser responsable inculpable ni parte alguna por
a la vez que el mismo shopape amano de refugio
decaer o de algun Confidencia sus, y se haia
echo pudio en autos por influencia de mismo q
se lironsea q'ensio, que no culpa por qualquiera
expresion de un papel decaer, y p'cedidas a
crudo con el fin de conteras decaer las Circunstan
cias motivos de pleito a los que han de manear
por dha Poblacion; a que se anade q' en el caso nega
que haber alguna ofensa, que la mejo herapendi
aa, y p'cedidas del Competidor o oponente
litigio decaer decaer en este caso nega propone
quida sin mezclarse el mismo alevanar
autos decaer, por lo que no se puede concepuar por
decaer, y quando se decaer, seria p'cedido, y
p'cedidas decaer por el mismo que se lirongen
re o decaer hallan ag'adido. En cual
accion y en la que misma tiene declaras
y confesado en el escrito fl. 23. haue escrito, y
suplico shopape simple sin firma, y paratos

22. ~~Sup. con. Santa Concepcion~~
fines que se piden. Sup. con. Santa Concepcion
superior para que se remita a la Casa y
despacho enigido a lo vicario del Panchial de la
Poblacion de Haza para que se sancione con buena
securaga encon. adho papel lo que tubiere que deducir
en este tribunal donde en el caso de Comparecer dho
vicario, procure imparte alegar y deducir y p
car quanto combenga auidio, y defenra, por de
todo deo. que lo pido con carra de

Antonio de Otero

6. ~~Ante~~ ~~Ante~~ ~~Ante~~
Ante. Com. de Santa Provincia
en Asciencia adiez y siete de Septiembre de mil
setecientos Cinquenta y Cinco

55
Juan de Santa
Visto H.ª Simanca Separar estos autos

La respectuosidad al papel anónimo que refiere la
posición precedente, y en conformidad de lo pro-
visto oy día en los otros autos sobre apedreo. En Nueva
ves. Auto D. Fr. de Tarac de la prisión en
que se halla dándose fianza a estas auto y
pagar lo Juzgado y sentenciado en todas
instancias y arbitrales, y ve Comienzo
el pedimento precedente a D. Santiago de
Lamandía librarse despacho con un
y el referido papel anónimo folio primero
para que dentro de tres días de dar que
tubiere que deducir en su favor, y para que
lleve los autos para proveer el Contador
dado en N. Porente así tomando el visto
Contador de esta Provincia en Asunción a
diez y siete de septiembre de mil setecien-
tos Cinquenta y Cinco.

Eno

Ante mi

68

Libre despacho

Sancta

la m. Cedio Cano y Nucuna del Consejo de S. M. en el R.

de Navarra y Cortes. Esta Provincia

Trasaver a qualquier Circuiano de S. M. y demas ju-
nas a quienes Comprehendiere este mandamiento quean
venir Sepnento una peticion Que tener su efecto y e-
fecto es el siguiente:

Bentura de Telleria conde de D. J. de Arce y Arce
y Juan Angel de Arce suada. Digo que en virtud
de dar sus Respetivos Cuentas onlos Cuentos quean
Remido acuse Tribunal por D. Mateo Miguel de B.
dachina M^{te} Ordinario de la Ciudad de San Sebastian
mandando que mis pautas sean sueltas de la Carrera
en que se hallan dando y firmando fianza de la haz-
de su estado y pagar lo Juzgado y Sentenciado ante
los instancias y Tribunales. Pataque mis pautas pue-

eran Cumplir con lo mandado de mi pido, ^{ca}
y en una mudas en dichas mis partes en la Re-
ta. y en la ley en el mismo. En qualquier Escrivano
de. m. que mudacion de. que la pido con concordia
Otrosi Nos en dichas mis partes notieren en esta
Nilla Conozimiento alguno para dar y mostrar
la fianza mandada. Respeto de que lo hazan en
una poblacion de Tierra o otro lugar de su inmedia-
cion y la Comision auonda de mas de breues de la fianza
acorde tal qual en esta atencion y en la de que mis
partes que son noticiamente auonados y obligan
Con sus personas y uno a la Comision de dicha fianza
Sup. a. mi Verania Concederles el termino de seis
dias para que durante el Cumplan con lo mandado
en que Recivian la mrd que Copenan N. D. J. de
Azac Exerch. Juan Angel de Azac Parada tellera

Por mandado de como lo mande entodo. Comando de

Conca. de la Provincia en Arcozia a diez y siete

Setecientos e mi Setecientos Cinquenta y Cinco Cano

Juan Baptista de Eanda

Por ende mando Requirde y Cumpla el auto suso inser

to. fho en Arcozia a diez y siete de Septiembre de mil

Setecientos y Cinquenta y Cinco Cano. Por mandado de

Juan Baptista de Eanda

En la Villa de Remedios a diez y siete de Septiembre

del año de mil Setecientos Cinquenta y Cinco ante mi

el Escrivano Juan de la Cruz de la Cruz

en de Cavaler de la Casa Solar de la

Apellido de la Poblacion de la Villa de la Cruz

Dijo que por los y por los autos que a dado el

Corredor en las causas que van y venido a su Tribunal

nal Dr. D. Mateo Miguel de la Cruz y de la Cruz

Enano de la Ciudad de México. mandado q
D. Joseph de Azac Sacerdi y Juan Angel de Az
aranda en nombre de la Caxileia en que se ha
llavan dando y mandando, para de la haz q
dcho y pagar lo Juzgado y Sentenciado en todas
instancias y tribunales y por quanto se halla en
verado de Viego a que se Cobre y abontura de que
quiere Constituirse de Causa a feno haciendo mpo
de uno de de Viego poniendo en efecto por esta fme
en Causa Nueva por fme y en Caxileia a los dho
D. Joseph de Azac Sacerdi y Juan Angel de Az
aranda y de la Pella. Como Caxileia Cometa
y enmendando por enmendado de ella sobre que se
nunciaba de la Caxileia y nueva del Caxileio como
en ella se contiene y se obliga a quales Voluntarios y Tutu
ales visos dho ala Copmenda m. y un ver para ello

Citados m^{tes} Señores suplicamos en d^{ha} autos te-
mo de la Craxa y nueva. hucion y enderato. vna
Obligante a quien suar n^{ra} en año. todas las con-
ques e ocasionaren. Suas que de lo Conoce y Renuncia
lata Sancion de luer homo. para que no le atore
che. Pasibien hacienda como de la misma luerre ha
de fuda y obligacion a luer Suo propia y vngue con-
tra los suso d^{ha} m^{tes} vno v^{no} se haga. Causacion m^{te} li-
gencia alguna de fudo m^{te} de d^{ha} Causa beneficio y N^{ro}
do y las Autenticas que sobre ello ablan Renuncia
se obliga de estar y quedar ac^{to} en la vore d^{ha} Cau-
sa y pagar lo que Cona los suso d^{ha} fuesse. Turqano
y Sentenciado y para el Cumplimiento de quanto Uen-
d^{ha} obligo y persona y vno mueble y raices haui-
das y por haue y d^{ha} poder a los Señores. Tutores y co. de m^{tes}
y en especial al señor de esta Caua Conuision a ella.

Renunciacion de su fecho y su fecho y domicilio
y la de su Comendacion de su fecho y domicilio
con su Comendacion de su fecho y domicilio
y para que le Comendacion de su fecho y domicilio
de lo que dho es como por su fecho y domicilio
autoridad de la Comendacion de su fecho y domicilio
Juan Antonio de Arce y su fecho y domicilio
esta dho Villa que atado lo fecho en esta Com.
se halla y fecho Dijo que abonada la fecho y domicilio
por el dho Arce y su fecho y domicilio
sona muy aconada y la Comendacion de lo dho es.
que y asi lo otorgaron siendo presentes por Testi.
D. Manuel Antonio de Arce y su fecho y domicilio
y Andres de Gamon y su fecho y domicilio en esta dha
Villa y los Señores otorgantes aqui enas do fecho
mezo firmaron y fecho de todo esto yo el dho Com.

Don Juan Frade de Ramon Arana de Casaca
tierra Juan de Arana. Concurra en el traslado
su Original que en mi poder queda a que me remite
y ofrezca dello lo que se requiere. En testimonio de lo cual
Yo Don Juan de Arana

Por esta Carta y su tenor Don Joseph de Arzac Excmo de
Juan Angel de Arzac Parada Arados Regidores de
Combinemos el pleno gobierno Político y Económico de la
Agencia de Casaca Juan Antonio de Echegaray Jefe de
Arzac Santiago de Bonaventura Juan de Alquiza
tierra de Arzac Juan Baptista de Zapata Juan Baptista
de Casaca Bernardo de Larrañaga Bernardo de Aldas
Jefe y Pedro de Tabuara Domingo de Casaca y Miguel de
Parada Marcial de Echegaray Salvador de Arzac
Andrés de Arzac Parada todos vecinos Concejales de la
Población de Arzac Decimos que por las razones expuestas

El incidente por Coefreando papel anónimo porta

ambuando & quanto enme delos suso dhoos vehut^{os}
echo otorgamos que aamos todo nro poder cumplido
Como le tenemos y de a^{nte} ental Caso se requiere y es ne^{ces}
sario a denaria & telicia por el Correo^{to} de esta
Provincia Especial para que en nro nombre y Regencia
esta Poblacion arreglándose alo que tiene dispuesto
reservado el Sr. D^o Juan Antonio de laue y compare
ciendose en procecion della pida & nro influjo
amiguno dho p^{er}bel amiguno. Como asy bien el nro
obligados dho Jurados q^{ue} dar p^{er}ta adha^a co. de la
particular no precediendo que la y esta que Comora
Uno y otro haga las diligencias que amo da^o con
tenear sobre cula^{ta}z. ponga & mandas pedimient^{os}
que am^{os}. Cula^{ta}z. molestia. Coecuz. prupones. Voluntas
embargos y desembargos & bns tome poses. Conclua p^{er}
da y diga Auto y Sentencias interlocutorias y definiti^{vas}

[illegible]

& Azac Escrivá Juan Angel & Azac Parada Domingo
 & Azac Aguon & Azac Marzick & Echale
 Amoreder Andrew & Azac Parada Juan Baptista & El
 plain Santiago & Azac Juan Antonio & Echale
 Jph & Azac Teu. Jph Ignacio & Gamon Antemio
 Juan. & Gamon:

Concuerda con el ^{do} Consu original que en mipo
der queda a que me remito y ^{en}te de lo lo signey tim
Enteremom. de Verdad Juan Juan. de Pamon.

Pontusa de Tellesia Onmre de D. Jph de Azacra
 Pierdi y Juan Angel de Azac Parada. Presento ante
 Vm esta fianza que han dado mis parrtes en
 Cumplimiento delo mandado sup^{co} a Vm se situaria
 ue la por firmada y en su Vista de late haue mis
 parrtes Cumplido Conlo mandado porver de A. N.
 y presento para los efectos que aia lugar este p^{te} de Tellesia
 firmada Conel poder y fianza que V. H. e. y Conu.

Vista Se Declara haver Cumplido En sus partes

Con lo mandado en Autos del dia diez y siete del

Cotruente. Asilo prouiso mando ofiamo el Sr. Conde

de esta Provincia de supurar en la Villa de Ar

contia a Remate y Cinco de Septiembre de mill e setecientos

y noventa y cinco = Conde Don Juan Kap

de Sandoval =

Real & Navarra Joven. de esta Prov =

Hago saber a D. Santiago & Lazcandía
Vicario de la Parroquia de la Población de
Alza que ante mí sea presentado una petici-
on caído tener y proveído y el papel anónimo
es el siguiente

Sentencia: Semanariamente y ampara al dho D.
Santiago Juachin & Lazcandía en la posesion vel
quasi en que a estado y esta de que los vecinos de la
Población de la expresada de Alza lleben por via
de ofrenda en los lunes y viernes & cada semana

los cinco días de las festividades de nro señor Je-
suchristo los cinco & nra Señora, en los El Cor-
axi ha vendido pan, Apostoles, y Pasos de la Iglesia media li-
brilla y aora
e tragan con
gullerías las
Ellos vecinos
Alza.
uit Luexens
n deboret =

bra & pan con mas medio quarto & cena no caíen-
do en dho días lunes y viernes alguno & de las cin-
co festividades, Apostoles, y Pasos y caiendo un
quarto & cena una libra de pan y un quarto &

Sea los días de todos Santos y Cenera y quie-
ras libras & pan con vn Real & vn en Cena
en el día. Ella comemoracion de los fieles difun-
tos sobre las Sepulturas pñales a los expresados
vezinos y sobre las demas menos principales
que tienen las casas. Ellos mismos en dicha Igle-
sia una libra de pan con vn quaxto & cexa
en el citado día. Ellos fieles difuntos y en todos
los demas referidos haciendo duelos & casas.
Ellos mismos vezinos por sí o por sus hijos adul-
tos que mueren vna la patria potestad una
libra & pan y dos quaxtos & cexa por el tie-
po y espacio de veinte y vn meses en los duelos
de dichos vezinos y de diez y siete meses en los
de sus hijos adultos con más media libra &
pan y vn quaxto de Cexa en los días & memo-
rias y funerales que sucedieren en este respect.

Los inquilinos ni por tiempo. Así bien se manifiere y am-
fueron citados. Así bien se manifiere y am-
ni oidor en este pleito. — para al dho vicario en la posesion velquas
— Aquellos Inquilinos Ella citada poblacion lle-
ven tambien por vía & ofienda una libra

El pan con los quaxatos & cena en los dias & todos
Santos, Ceniza y como novicio los difuntos y el
espacio & diez y seis meses & tiempo & duelos en los
mismos dias que los denunciados vecinos media libra
& pan en quaxato & cena y lo mismo en las memoria
as y funerales que hicieron en este tiempo y siempre
que dho. inquilinos tengan posibilidad para hacer
oficios que llaman & nobeno y en su consecuencia se
manda despachar sobre Caxta con declarac. El
primer mandamiento fol. 7. contra la expresada
Francisca & Azambate para que dentro & veis dias
que de venigñidad se la concede contribuya a dho.
Vicario con el pan y cena correspondiente en la
forma expresada que hubiere desado de llevar por
tiempo de diez y siete meses en los funerales &
Joh Antonio Aduariz su hijo ya difunto que
dio motivo a la presente causa y pasado y no lo
haciendo sea declarada por publica & comulgada
hevitada de los divinos oficios y Conorcio & los
fieles Christianos y no sea admitida a ello hasta
que con efecto cumpla con lo que lleva mandado.

denos obtenga el beneficio de la absolucion y
se le deva su dho a salvo a unas y otras partes
para su juicio & propiedad y posesion plenaria
y al dho vicario y vezinos el que les compete para
que si vobas la asignacion & congrua & dho vi-
cario tubieren que pedir lo en cuenta contra el
vicario & las Parroquiales unidas de la Ciudad
& S.^a deuar. o contra quien mas viere les com-
benga en juicio separad y absolvemos a los
vezinos de la Poblacion de Altra de lo demandado
contra ellos pedido por dho vicario y por esta
nra Sentencia asi lo pronunciamos manda-
mos y firmamos = Viz. Canal =

Se pronuncio en 18^o de Diciembre de 1754.

Secretario Almandor =

El motivo de este pleito a vido el que los de la
Casa de Izuzguiza de vezinos empezaron
en el duelo de Jsh Antonio de Aduriz mero
hizo de la Casa con ofensa de doce onzas, como
sea usado otras vezes por varios vezinos y casa
por ser cosa voluntaria la ofensa con mas

o menos segun la posibilidad Las familias que
muchas de vezinos son de conuco y hacienda ca

no se sabe en Guipuzcoa: Una sea
por los vezinos andia con un pan con
media onza. Por uno andan dos años
otros veinte meses; otros 16 1/2 un año Por todo

voluntario segun los medios y posibilidades Las

familias. Los de Guizquia estan alcanzados haze

muchos años y sin embargo por el puntillo empozaron

con pan de doce onzas; Pero el vicario y genio

Imperioso y codicioso reducido de otras mugeres

panaderias y otras de su genio dio Luzella en el

Tribunal de Lamplona suponiendo con falacia

haza obligacion y sin cosa encontraxio el llebarte

en duelos de vezinos y que hizo pan a libra y

por dos años. Lo qual siendo memoria valio ala

Causa la poblacion y vezinos Quienes en el plei

to no an regado el haver de ofrendar pero pue

siempre fue libre y voluntario no como quiere

el vicario ni en tamaño ni duracion & tiempo

en este estado haviendo desado lo pial el pleito

la el quala de que fuere amparado
en la villa de la que hubieron de dedarar

en las pruebas que fueron por el mes

& de los que testigos sean. Perce felix

y Ignacia Amena & Gabarain exenon

na ambas Panaderas que viven en la Casa

& de las que son expuestas y regaladas el an

caso; como tambien Masceta & Graueaga

y otras mugeres de mala conciencia que en

publica voz y fama traaron falso y decla

raaron con amenazas exultando lo que hera

conarais de presunon el vicario

Declanaron en que otras cosas no haben

viage famas menas & media libra & pan

los dias & ofrendas; y en duelos libra entera

Las mismas panaderas aora diez años

puxieron en los duelos & Clara & Gasaico.

echa vezina mal y Duena de la Casa &

viros pan & circo y veia onzas; y a otros ve

zigos pan de media libra; de doce onzas

y por tiempo limitado, vinembargo decla

...con la conciencia lo contraxo...

La Poblacion tubo por tanto los muchos enu...

...por Villajos... que declararon...

todo hera voluntario... embargo el me...

chos exemplares que provaron la Poblacion y...

vezinos contra la demanda del Vicario a val...

de la apasionadissima Sentencia contra ellos am...

pasando al Vicario en un supuesto falsissimo...

por un mero dicho y por la deposicion de panade...

ras Teniente yafa y vicaria y de una codicia...

Deabolica por vender mas y por la amistad del...

Vicario que se vende a todos por Santo, de buena...

Conciencia, y por mejor que los vicarios de antes...

Aunque el Vicario Justifica (enaze los que...

nolo conocen) sus palabras por amonitos y obras...

tiene sus pecadillos como qualquiera hizo de su...

madre y la comprende mucho a quello de S. Pablo...

la Odicia Radix omnium malorum...

Ademas que mantiene una grande fami...

lia de Ana y moza, dos sobrinos, Cauallo...

en Puc; en su Casa mucho vino
tambien en su Casa

Y
civ

contra de los autos Presintidos y otros repen-
dios e chorradas y regalos a las mugeres que
deponieron que fuson y enturan y valen en su
Casa publica y simulada menae

Conque de donde y como para tanto? a
corra e quassa pobres y anizados labradores
vecinos y Anguinos =

En conclusion de los vecinos y moradores
e Alza no quedaren con la libertad y honra
que aya a que no podra havea paz y quietud
Dive podra veria bien Dios nro Senor
con tales escandalos y codicias =

Conviene visto estos autos y la famosa
Leyenda, sentencia el Consejo Real e Na.
varra dio la Sentencia siguiente =

Sedeclara que el Juez ecc. desta causa
haze fuerza en no otorgar, otorgue y repen-
ga y se remitan los autos al ordinario

se pronunció en 15 de febrero de 1753.
D. onf. Benavente & Telles en rto. D. Jph. de Anaya
etrix. / La mesa averino condesciente de la Poblacion de Benavente
ante vñ pareceres y digo que en consecuencia de auto
proveido por vñ en ocho de noviembre a remitiendo el
Alcalde D. Matheo Illiquel & Bonachipia los
autos formados sobre figurada infamia, por los quales
resulta lo primero que motivando haverle entregado
do persona Celosa el papel simple e instructivo
fol. 1º (que vindada sea el mismo Vicario) le
vantó auto de oficio en diez y seis de Mayo de este
año; Lo 2º que en el mismo día aunque la fña esta
enmendada y salvada se le recuso un declaracion
al amanuense de mi parte el qual confesó con
toda verdad lo mismo que tiene confesado mi pte
en oñ a haver escrito dos o tres copias. Lo 3º
que al caso de quatro meses proveio comparendo
contra mi parte vinque hubiese motivo alguno
ni fundamento, (que lo digo con la protesta
devida) así por que hea un papel simple y
escrito confidencialmente para mera instruc-

cion Ellos que hanian. El interuenir en la de-
fensa dha Poblacion en el pleito pendiente
con el vicario Ela Paraoquial dlla, como
por que no puede sea responsable ni culpable ni
parte El que por casualidad aya llegado dho
papel a manos El referido vicario o a algun
confidencial suyo, que haia hecho publico con
autor, por influencia El mismo que velaron
sea ofendido, que no deviera por qualquiera
expresion En un papel reservado y particular
escrito con el fin de entender Etodas las
circunstancias Ellos motivos El pleito de
que han de tratarse por dha Poblacion
a que se anade que en el caso negado que
hubiese alguna ofensa (que la niego) hera
peculiar y privada a el competidor o opo-
nente en el litigio el qual devia en este caso
negado proponer que se vin merclare el
inferior a levantar auto d oficio, por lo
que no se puede conceptuar por delito y
quando se deviese veria privado, y parti-

culas deducible por el mismo que ve libre
o discurriese hallarse agnariados. En cuya au-
cion y en la de que mi parte tiene declarada con-
ferado en su escrito fol. 23, hauea escrito, y dispuesto
dho papel simple sin firma, y para los fines que
le escribio. Sup. o. En se sirva concederle su
permiso para que ve restituia a su Casa y ve libre
Despacho simple a dho Vicario de la Parroquia
al de la Poblacion de Alra, para que vile pare-
ciere combenga deduzga en oñ a dho papel
lo que tubiere que deducir en este Tribunal
donde en el caso se compareca dho Vicario pro-
testa mi parte alegar y deducir, y justificar
quanto combenga a su dño y defensa, por ser
todo de Justicia que la pido con costas de
Vrdo. D. Fr. Antonio de Olave-Telleria
Vistos de la Semanada separar de esto auto
los respecitos al papel anonimo que refiere la
petizion precedente y en conformidad a lo pre-
veido o dia en los otros autos sobre apedrao
sea suelto D. J. de Arzac de prision en

que se halla dada en fianza. Destaxa a dho
y pague la Turgaco y Sentenciado en todas
instancias y tribunales y se comuniquen el
presente precedente a D. Santiago D
Laseandia librandose Despacho con un in-
sercion y El referido papel anonimo folio
primero para que dentro de tercero dia deduc-
ga vitubiere que deducia en su razon y para-
do se lleven los autos para proveer el cor-
respondiente en Justicia. Por este asi lo
mando el señor Jovach. Desta Prov. en la
ciudad a diez y siete de Septiembre de mil
setecientos cinquenta y cinco = Cano = An-
temi Juan Bapta D Landa =

Por ende mando vequandey cumplir el tenor
El auto vna inserto fho en Arcovaria
a diez y ocho de Septiembre de mil sette-
cientos cinquenta y cinco =

En off

P

Ex cum

Nandam. para notificar.

Invenção da Copia do Livro de
 Manana de 1755
 Deu-se a cargo de
 do 1755

The above is a list of the
 names of the persons who
 have been appointed to
 the various committees
 of the Board of Directors
 of the City of New York
 for the year 1890.

Remata esta Causa apremiando a D.
Fth. & Nicas. que en adelante se abstenga de
fender con Vociosos ofensivos voces y ex-
pressiones a qualquiera persona y especial-
mente a D. Santiago de Luna y a su familia.
con el fin de que asi por su persona como de palabra,
trate a este con la reverencia y veneracion que
corresponde a su Persona y a su cargo. Caratena
de Vacaciones para que sea castigado por
cada vez que se le oviere por ende, pleito
y se dirija a los Tribunales con dar al pu-
blico iguales papeles con el que se halla al folio
uno y dos de estos autos, el qual se mande
dello por el presente Por. y se ponga en el
Legajo de los Recusados. Folio de multa contra
D. D. Fth. y de condena en Cinqüenta du-
cados de multa aplicados a penas de Camara
y gastos de Procuracion por inter, y en todas las

Carta en procedimiento. Ipon este mi auto
lo mandó el Sr. Conde de esta Provincia
de Cuzco en la Villa de Azcoña a Nueve
de Mayo de mil Seiscientos y Cincuenta y Cinco

68

ancho

Ante mi

Yo

Don Juan de la Cruz

En la Villa de Azcoña a ocho dias mes y
año yo el Sr. Conde de esta Provincia
Benavente & Telleria como a Pion en mi
parte & quise fe y firme

Telleria

Don Juan de la Cruz

Muy Señal m^o: El día 24 de Septiembre próximo
pasado se me comunicó un Auto de V^o, en que se emplazaba
á su Tribunal, á deducir, de tuere, que deducir en favor de
un papel anónimo, que confiesa D.ⁿ Joseph de Harac, Llave-
de haver mandado escribir, para informar á personas de bien
en el pleito, de que hace relación. Y contemplando en dicho ba-
por infamioso á mi persona, y al oficio de justicia, que coexis-
ta en esta Población; para que los barones con que convivia
mi honor no sujeción de impedimento ala edificación, y
buen exemplo de mis feligreses, he comunicado á personas
de ciencia, y conciencia, y con especialidad á quien Pape-
ros, como á voste en mi ministerio, y cuas insinuaciones
son para mi preceptor: si segun dho emplazamiento,
debe contestar al escrito presentado por dho D.ⁿ Joseph de
Harac, otorgando poder para ello: me aconsejaron que no salpa
judicialmente ala demanda, por ser esto mas conforme á mi
estado; pero que sin embargo con las devidas protestas, que
de luego hago, informe á V^o. del proceder, y conducta
del expresado D.ⁿ Joseph. Dixi á V^o. lo bastante, y nada mas.

Desde que entré en esta parroquia, no han cesado de in-
quietar me la vecinas, y á pretendiendo los amigos de la
casa vicarial, no siendo esta de ellos, y a de la huerta, de J

han estado ya por algunos años en el uso, que hasta ahora se usaba, para las obla-
ciones, ha repando me las ofrendas de pan, y Cera que se
han usado, y ya practicando otras consideraciones aponer a todo
honra de bien, y propias del espíritu inquieto que le dicta-
ba, e influencia.

No contento con esto el expresado D.^o Joseph pasó e insul-
tame desde la Plaza, a tiempo, que con prospera Cera se ha-
laban el Recipiente, y los Exorcanos, que recibían las infor-
maciones del pleito, que sobre ofrendas se ligaba, por lo
quales se venon en la precisión de ponerlos a un lado, para que
no prosperase a influir me.

Y en esta demostración usada, en que se despoja de animo in-
queto, varió a Calma del todo su Colera, como que por un
en que todos los Vecinos estaban juntos en la Casa Concejal
varios de ellos gritaban con voces descompuestas a la vez
que uno estaba contento saliere del Lugar, y que la Poble-
cion buscase Vicario, llamandole de un modo la atención de
cuantos pasaban, y escandalizand a la gente, concurren a
la plaza de Sta Poblacion.

Estas, y otras demostraciones, que he tolerado con paciencia,
y las han practicado los Vecinos, siguiendo las maximas del
expresado D.^o Joseph, en efectos sin duda de un temor reveren-
causal del despotismo, (por no decir tirania) con que la domina
pues a su voz concurren temerosos, y lo veneran Oraculo en
congregos publicos, o ocultos, asistiendo por caminos extraviados,
y sendas ocultas a su Casa, antes de sumarse en Concejo.

Demuestra esta verdad la facilidad, con que han otorgado
poder a favor del expresado D.^o Joseph, para que a voz,
y con ellos se sigan los incidentes, que penden ante V.^o y
el pleito, que por via de apelacion llevan al tribunal de la Nueva

Admiral

Esta mañana de encerrado a talon la vea, y con
el acuerdo, de haver se me abrenido la casa Vicaria, el co-
petad con que a los años la de D. Joseph de Azcarra, que
vino a recrear, y entiendo de Verano, y espandido tanto
voci contra mi vida, y persona, es de tanto recelo para mi,
que vivo, y vivo en continuos temores, nada vano, y sobre-
satos bien fundado, sino se pone el remedio, vracamentan-
do a todos en lo D. Joseph de Azcarra, primer movit de mis
inquietudes, y Author del papel de impravos.

Todo quanto llevo dicho tengo escrito al Señor Gove-
rnador de el Consejo de la Camara de Carabinas imploran-
do tambien su proteccion para en caso necesario; lo qual
no furpo al presente asi, pues me basta con el Comandante, y
U.S. el Juez recienismo, que entiende en esta causa, y de
cua satisfaccion me prometo el remedio de esta, acord-
dado, el reparo de mi honra, la seguridad de mi vida, y
la paz de todos mis oveses.

Nuestro Señor guarde a U.S. muchos años. Hecho
en su residencia a S. Sebastian 13 de Octubre de 1755.

P. L. M. de U.S. su mas rendido Capel-
lan y servidor

D. Santiago Juaz de Lamean di



Apela de la auto y pide
testimonio/

A Landa

De ofendo la multa se le admittela
y si ha lugar de dho y se debe.

Enttana de D^{na} D^{na} D^{na}
Arce Landa. en vista firmada por el Alcalde
horminario de la Ciudad de ⁿ castilla an. dho que
en ellos asidormi venido desde un año condenando
amparado en Cinqüenta ducados de multa y
cortas, con otras cosas que precien, de que auto
vintienome por agraviado es alba el dho de
nueidad y otras competencias remedio ablando
con respeto que sebo, apelo para la deuida su-
periodidad. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ^{1317</}

que la n. de veintey
diez de agosto de mil y novecientos cin-
quenta y tres en el pueblo de mi oficio
de peritacion para presentar
en primera instancia de ausencia para
que conste fize. dia mes y año a mi.
El Jefe de la...

Mano de Jefe de la...

Deposando La multa de admisión
de la apelación en quanto a lugar de D. J. de
de Lomana el señor Correo en audien-
cia publica en Audiencia a veintey once
de octubre de mil y novecientos cinquenta y tres

Mano de Jefe de la...

[illegible]

H. Allen

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de la
Real Audiencia de Quito
por el Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de la
Real Audiencia de Quito

En cumplimiento de lo que me ha sido
comunicado por el Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de la Real Audiencia de Quito
hago la
tasacion de las cosas en que ha sido condenado
el Sr. D. Juan de los Rios sin inclusion de las propiedades
de las entes de la siguiente.

Soprimiendo el auto fol. 3 al No. 1.º de 1768
del mismo folio de declaracion Vecinda
a D. Juan de los Rios de Libanero. 204

Al ... para ...

0272

a ...

0272

Acho ...

para la decimacion ...

Domingo de ...

0136

Acho ...

hizo a ...

0272

Acho ...

a ... y extension ...

0136

esta tasacion.

0100

Dispongan las ...

10360

mil trescientos y ...

... a quatro ...

Comis

Anda

204